

Expediente Fiscal : 2293-2014
Caso : 137-2014
Fiscal Responsable : Luisa Liliana Nina Ticona

DISPOSICION N° 06-2015-FEDECOF-T

Aclaración de la Formalización de Investigación Preparatoria

Tacna, nueve de Junio
del año dos mil Quince.-

AUTOS Y VISTOS: La Investigación Preparatoria seguida en contra de MANUEL OSWALDO TICAHUANCA APAZA, DIEGO ARMANDO QUISPE ORTEGA, JUAN MIGUEL PILCO CHUCUYA, YVAN HUBERTO ZEGARRA LEVANO, LUIS EFRAIN QUISPE JIMENEZ por el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de PECULADO DOLOSO, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, FALSEDAD IDEOLÓGICA Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR; y en contra de BETSY DEYSI COTRADO CURO, por el delito de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, en agravio del Estado, debidamente representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 12 de diciembre del año en curso, este Despacho Fiscal ha Formalizado Investigación Preparatoria mediante Disposición No. 01-2014, aclarándose la imputación concreta de los investigados mediante Disposición No. 03-2015, sin embargo, observando que la imputación fáctica no es precisa, debe procederse a aclarar la misma, a efecto de no causar indefensión en las partes.

SEGUNDO:

El 10 de Diciembre del año en curso, se toma conocimiento de la *notitia criminis* difundida mediante un medio de comunicación radial de la localidad, donde se daba cuenta de una denuncia de presuntos trabajadores "fantasmas", que se encontrarían laborando en la Obra "Construcción del Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza – Tacna", por lo cual se constituyó personal Fiscal hasta el lugar, entrevistándose con el maestro de obra José Alberto Salazar Valer, quien refirió que efectivamente se ha realizado una denuncia en un medio de comunicación, indicando que al parecer existirían trabajadores fantasmas en las planillas de la obra, por lo que se solicitó el cuaderno de tareo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, a efecto de pasar lista a los trabajadores presentes, verificando la presencia de 17 trabajadores de conformidad con la relación proporcionada por el maestro de obras.

En las Oficinas de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, a cargo de Manuel Oswaldo Ticahuanca Apaza, se verificó en las Planillas de Remuneraciones de Personal Obrero de Construcción Civil de la obra "Construcción de Muro de Contención en el sector VI – distrito de Alto de la Alianza I Etapa" correspondientes a los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del 2014, que respecto de la planilla del mes de noviembre con Código 00000136, al ser cotejada con la relación de personal obrero proporcionada por el maestro de obras José Alberto Salazar Valer, verificada por personal fiscal, se advirtió que no figuraban 11 trabajadores, procediéndose a la incautación de estas documentales y de cheques girados a nombres de algunos trabajadores que no habían sido aún recabados, y que se encontraban suscritos por el tesorero, entre otros documentos.

Entrevistado nuevamente el maestro de obra José Alberto Salazar Valer, a efecto de confrontar la información recabada en la Oficina de Tesorería, el mismo refirió que respecto de las personas Paul Villanue Calizaya Rodríguez, César Augusto Godiel Cuadros, Elizabeth Condori Machaca, Renato Waldo Llerena Vásquez, Walter Benito Barrio de Mendoza Fernández, Vicente Mamani Cabrera, Víctor Raúl Quispe Garabito, Betsy Deysi Cotrado Curo, Diego Alonso Briceño Postigo y Alejandrina Oblitas Machaca, no han sido trabajadores de la referida obra y por lo tanto no los conoce, sin embargo respecto de la persona de José Luis Castro Lozada, refirió que si lo conocía ya que se trata del conductor de la camioneta que traslada al personal administrativo de la obra.

Posteriormente, el representante del Ministerio Público, se constituyó en los domicilios de las personas de Víctor Raúl Quispe Garabito, Renato Waldo Llerena Vásquez y Diego Alonso Briceño Postigo, que figuran en sus fichas de datos RENIEC, teniendo como resultado que respecto del primero de los nombrados, se ha entrevistado al señor Arnaldo Gerardo Guillermo de la Flor, quien indicó no conocer a Víctor Raúl Quispe Garabito, manifestando además que él domicilia en dicha vivienda desde hace 12 años con su familia. De igual modo en el domicilio de Renato Waldo Llerena Vásquez, se pudo ubicar a esta persona, el mismo que indicó que no está laborando de forma permanente para la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza pero que si realiza trabajos eventuales, y que en el mes de noviembre solo laboró para esta entidad los primeros 15 días del mes de noviembre del año en curso, y que a la fecha ha cobrado por su trabajo consistente en mantenimiento, pintado y otros, para lo cual ha emitido los respectivos recibos de honorarios los cuales en ese momento o lo tiene a la vista, pero que los ha canalizado a través del área de logística. Con respecto a la visita efectuada al domicilio de Diego Alonso Briceño Postigo éste no se encontraba pero su familiar indicó que se encontraba en su centro de trabajo en la empresa Movistar de Zela, por lo que constituidos a la empresa Movistar, se ubico a dicha persona quien refirió que trabaja en la empresa Movistar como analista desde el mes de enero del año 2013, de manera permanente hasta la fecha, y que nunca laboró bajo ninguna modalidad contractual para la Municipalidad Alto de la Alianza y que no tiene amistad con funcionarios de dicha entidad.

Respecto de Paul Villanue Calizaya Rodríguez, se ha corroborado por su declaración y mediante el Oficio No. 054-2014-SGRH/M/GA/MDC/GAL, remitido por la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín, que éste señor es trabajador de dicha entidad edil, y que comenzó a laborar el 18/08/2014 al 30/11/2014 prestando servicios en el Plan Mantenimiento de Plazas, Calles y Avenidas del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Componente No. 02 Infraestructura, bajo el régimen del CAS, siendo por lo tanto imposible que se haya encontrado laborando en la obra "Construcción de Muro de Contención en el sector VI - distrito de Alto de la Alianza I Etapa". Por otro lado, se descarta lo indicado por Paul Villanue Calizaya Rodríguez en su declaración, al indicar que probablemente el cheque encontrado en el área de Tesorería girado a su nombre, sería por una deuda pendiente del periodo en que laboró en la municipalidad, situación que no es posible toda vez que mediante Acta Fiscal de fecha 12/12/2014 se solicitó al área de Tesorería informe si existe deuda pendiente de pago a favor de Paul Villanue Calizaya Rodríguez, exhibiendo los comprobantes de pago correspondiente al año 2012-2013, habiendo sido todos cobrados por este señor, en consecuencia no existe deuda.

Estando a los hechos acotados, este despacho fiscal considera que la persona de Manuel Oswaldo Ticahuanca Apaza, en su calidad de tesorero de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, habría incurrido en delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado doloso, toda vez que siendo el funcionario responsable de administrar las arcas del Estado, permitió la apropiación de dinero, realizando pagos a trabajadores que nunca laboraron en la entidad, suscribiendo los cheques a favor de dichos terceros *extraneus*, teniendo como colaboradores en dicho acto a las personas de Diego Armando Quispe Ortega (Inspector de Obra), Juan Miguel Pilco Chucuya (residente de obra), Yván Huberto Zegarra Levano (residente de obra) y Luis Efrain Quispe Jiménez (residente de obra), ello por cuanto al haber elaborado los tareas de obra (residente) y otorgarles su visto bueno (inspector) con datos de

trabajadores fantasmas de la obra "Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza", se ha permitido una defraudación económica al Estado causando perjuicio.

Por otro lado, se observa de la narración de hechos que los residentes de obra imputados Juan Miguel Pilco Chucuya (mes de octubre y noviembre), Yván Huberto Zegarra Levano (mes de setiembre) y Luis Efraín Quispe Jiménez (mes de diciembre), han insertado datos falsos en instrumento público (tarea de personal obrero), informando la existencia de trabajadores que nunca laboraron en la obra, siendo estos informes visados por el imputado Diego Armando Quispe Ortega (Inspector de Obra), a efecto de que se elaboren planillas de pago a favor de terceros que nunca laboraron para la municipalidad como obreros, constituyendo ello delito de Falsedad Ideológica. Por otro lado la persona de Manuel Oswaldo Ticahuanca Apaza, en su calidad de tesorero de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, también habría incurrido en esta conducta típica, toda vez que se ha insertado datos falsos en los títulos valores (cheques), de personal que nunca trabajó para la entidad, causando con ello perjuicio económico al Estado.

Cabe precisar además, que los hechos advierten que en los pagos efectuados a los trabajadores "fantasmas", existiría un interés de parte del investigado Manuel Oswaldo Ticahuanca Apaza, el mismo que habría generado una operación económica para la entrega de dinero del Estado, a favor de personas que no tenían vínculo laboral con ésta, ya que de acuerdo a lo vertido por el maestro de obra José Salazar Valer, ha reconocido que las personas de Paul Villanue Calizaya Rodríguez, César Augusto Godiel Cuadros, Elizabeth Condori Machaca, Renato Waldo Llerena Vásquez, Walter Benito Barrio de Mendoza Fernández, Vicente Mamani Cabrera, Víctor Raúl Quispe Garabito, Betsy Deysi Cotrado Curo, Diego Alonso Briceño Postigo y Alejandrina Oblitas Machaca, no han sido trabajadores de la referida obra, entonces no debieron generarse pagos a favor de éstos, siendo ello responsabilidad del tesorero en cuestión, por lo que esta conducta se encuentra subsumida en el delito de Negociación Incompatible, donde además, se advierte que existiría participación de Juan Miguel Pilco Chucuya (residente de obra), Yván Huberto Zegarra Levano (residente de obra), Luis Efraín Quispe Jiménez (residente de obra) y Diego Armando Quispe Ortega (Inspector de Obra), al facilitar los tareas de personal obrero, incluyendo los datos de trabajadores que nunca laboraron en obra; a quienes se les entregó cheques con sumas de dinero que no les correspondía, conducta que estuvo a cargo de la imputada Betsy Deysi Contrado Curo, quien por ser asistente en la oficina de Tesorería, se encargó de entregar los cheques a estas personas, pese a tener conocimiento que no laboraban en la obra, y que incluso ella misma tendría un cheque girado a su nombre, como presunta trabajadora obrera, hecho que se ha verificado era imposible, toda vez que siempre laboró para la unidad de tesorería, conforme su propia declaración.

Consideramos, asimismo, que los imputados Manuel Oswaldo Ticahuanca Apaza en su calidad de tesorero, Diego Armando Quispe Ortega en su calidad de Inspector de Obra, Juan Miguel Pilco Chucuya en su calidad de Residente de Obra, Yván Huberto Zegarra Levano en su calidad de Residente de Obra, Luis Efraín Quispe Jiménez en su calidad de Residente de Obra y Betsy Deysi Cotrado Curo, en su calidad de Asistente de la oficina de Tesorería, cada quien habría tenido a su cargo la realización de determinado acto ilegal, como se ha indicado párrafos precedentes, así, el imputado Manuel Ticahuanca fue el encargado de elaborar los cheques girados a nombre de trabajadores que no laboraban para la entidad, transgrediendo lo estipulado en los documentos de gestión de la entidad (MOF-ROF), por cuanto su función era "*controlar la gestión de los recursos económico financiero de la Municipalidad*" siendo su actuar contrario a las directivas de la entidad, contando para ello, con la colaboración de la imputada Betsy Deysi Cotrado Curo, quien al ser asistente de la oficina de tesorería, era la encargada de entregar los cheques a personal que no laboraba en la obra, siendo que incluso su persona se encontraba en el tarea de personal obrero, cuando ella no cumplía dicha función.

Por otro lado, los residentes de obra Juan Miguel Pilco Chucuya, Yván Huberto Zegarra Levano

y Luis Efrain Quispe Jiménez, también han cumplido un rol, integrando en los tareas diarios a personal obrero que nunca laboró en la obra “Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza”, tareas que posteriormente también fueron visados por el imputado Diego Armando Quispe Ortega en su calidad de Inspector de Obra, de tal forma que han transgredido lo establecido en la Directiva N° 03-2012-A-MDAA.TACNA “Directiva para la Ejecución de Obras en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza”, donde se indica que la función del residente es llevar el registro de asistencia y control diaria de personal de campo y el inspector debe revisar y verificar los tareas, verificándose que en ambos casos, la conducta desplegada ha permitido que sistemáticamente, se realicen pagos a personas que no laboraban para la entidad.

Siendo este el panorama, el despacho fiscal considera que la conducta desplegada por los investigados, también se subsume en el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, ello teniendo en consideración que este grupo de personas, se han unido para realizar actor ilícitos contrarios a la ley, realizando cada quien un determinado rol en la ejecución de los mismos, conforme se ha detallado en los párrafos que anteceden, con el único propósito de defraudar patrimonialmente al Estado, consecuentemente les asiste la imputación de este tipo penal.

TERCERO: Estando a lo establecido en los hechos, la imputación concreta en contra de los investigados es la siguiente:

Respecto del imputado MANUEL OSWALDO TICAHUANCA APAZA, se le imputa la comisión del delito:

PECULADO DOLOSO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza (Funcionario Público), habría procedido a dar el visto bueno de las planillas de pago de la obra construcción de muros de contención del sector VI, asimismo haber firmado el Cheque del Banco de la Nación N°83941992 (09-12-2014), girado a favor de Vicente Mamani Cabrera, por la suma ascendente a S/. 2,247.09 nuevos soles, Cheque del Banco de la Nación N°83941983 (09-12-2014) girado a favor de Renato Waldo Llerena Vasquez, por la suma ascendente a S/. 1,696.77 nuevos soles, Cheque del Banco de la Nación N°86272255 (09-12-2014) girado a favor de Diego Alonso Briceño Postigo, por la suma ascendente a S/. 1,694.10 nuevos soles y Cheque del Banco de la Nación N°83941978 (09-12-2014) girado a favor de Paul Villanue Calizaya Rodriguez, por la suma ascendente a S/. 1,696.18 nuevos soles, siendo que estas personas NUNCA laboraron en la obra en mención, ni en la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, por lo tanto ha permitido la APROPIACION de caudales del Estado (dinero), que se encontraban bajo su administración, de conformidad con el MOF y ROF de la entidad, por lo que su conducta se subsume dentro del delito de Peculado Doloso por Apropiación, en su forma comisión por omisión (previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal), en calidad de AUTOR.

NEGOCIACION INCOMPATIBLE, en razón al cargo que ostentaba durante la ejecución de los hechos, se interesó indebidamente y de forma directa en la operación de servicios y pagos a trabajadores que nunca laboraron para la Municipalidad, ello en provecho propio, pues la única finalidad era beneficiarse con el cobro de remuneraciones otorgadas a trabajadores fantasmas generando cheques (operación económica) a efecto de disponer de caudales de la entidad y apropiarse de los mismos (previsto en el artículo 399 del CP) en calidad de AUTOR.

FALSEDAD IDEOLÓGICA, por cuanto ha insertado información falsa en los cheques emitidos a favor de personas que NUNCA han laborado para la obra en cuestión, causando perjuicio económico a la entidad edil (previsto en el primer párrafo del artículo 428 del CP) en calidad de AUTOR.

ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, de los actuados hasta la fecha se ha podido verificar que los investigados, residentes de obra, inspectores de obra, asistentes de tesorería y el Tesorero Manuel Ticahuanca, estarían organizados en una perfecta distribución de roles, con la finalidad, en el caso de éste imputado, de generar pagos de servicios y/o planillas a favor de personas que no tienen ningún vínculo laboral en la entidad; para luego suplantar a los titulares a nombre de quienes se genera los pagos, a efecto de apropiarse de dinero del Estado ilegalmente, para lo cual han concertado funciones, no descartándose la participación de altos funcionarios de la entidad, conducta que se ha realizado en varias oportunidades durante el año 2014, de conformidad con la documentación recabada, (previsto en el artículo 317 primer párrafo), en calidad de AUTOR.

Respecto del imputado DIEGO ARMANDO QUISPE ORTEGA, se le imputa la comisión del delito:

PECULADO DOLOSO, en su calidad de Inspector de la obra “Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza”, habría permitido de manera dolosa que se incluyan los nombres de diez personas (Paul Villanue Calizaya Rodríguez, César Augusto Godiel Cuadros, Elizabeth Condori Machaca, Renato Waldo Llerena Vásquez, José Luis Castro Lozada, Walter Benito Barrio de Mendoza Fernández, Vicente Mamani Cabrera, Víctor Raúl Quispe Garabito, Betsy Deysi Cotrado Curo, Diego Alonso Briceño Postigo, Alejandrina Oblitas Machaca) en las planillas de la referida obra como obreros cuando las mismas nunca habrían realizado dichos trabajos, teniendo en cuenta además que no se encontraban incluidas en el cuaderno de tareas (mes de noviembre del 2014) proporcionado por el maestro de obra José Alberto Salazar Valer, encontrándose cinco de ellos, incluso laborando fuera de la entidad, por lo tanto con su rol, ha permitido que se generen pagos a favor de obreros “fantasmas”, ello con el propósito de permitir se APROPIEN de éste dinero (caudales), ya que sin su aprobación, de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 03-2012-A-MDAA.TACNA, no hubiera sido posible tales pagos, por lo que su conducta se subsume dentro del delito de Peculado Doloso por Apropiación, (previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal), en calidad de **COMPLICE PRIMARIO**.

NEGOCIACION INCOMPATIBLE, en razón al cargo que ostentaba durante la ejecución de los hechos, se itineró al dar el visto bueno en los tareas de la obra “Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza”, sin el cual no se hubiera realizado la operación de pagos a trabajadores que nunca laboraron para la Municipalidad, siendo la finalidad de su conducta, beneficiarse con el cobro de remuneraciones otorgadas a trabajadores fantasmas al generarse cheques (operación económica) a efecto de disponer de caudales de la entidad y apropiarse de los mismos (previsto en el artículo 399 del CP) en calidad de **COMPLICE PRIMARIO**.

FALSEDAD IDEOLÓGICA, por cuanto ha insertado información falsa en los tareas de la obra “Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza”, documento que indica que las personas de Paul Villanue Calizaya Rodríguez, César Augusto Godiel Cuadros, Elizabeth Condori Machaca, Renato Waldo Llerena Vásquez, José Luis Castro Lozada, Walter Benito Barrio de Mendoza Fernández, Vicente Mamani Cabrera, Víctor Raúl Quispe Garabito, Betsy Deysi Cotrado Curo, Diego Alonso Briceño Postigo, Alejandrina Oblitas Machaca, habrían asistido a laborar en el mes de noviembre del 2014 como trabajadores de la obra, siendo que NUNCA laboraron en la misma, causando perjuicio económico a la entidad edil (previsto en el primer párrafo del artículo 428 del CP) en calidad de AUTOR.

ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, de los actuados hasta la fecha se ha podido verificar que los investigados, residentes de obra, tesorero, asistentes de tesorería y el inspector de obra Diego Quispe, estarían organizados en una perfecta distribución de roles, con la

dinero del Estado ilegalmente, para lo cual han concertado funciones, no descartándose la participación de altos funcionarios de la entidad, conducta que se ha realizado en varias oportunidades durante el año 2014, de conformidad con la documentación recabada, (previsto en el artículo 317 primer párrafo), en calidad de AUTOR.

Respecto del imputado JUAN MIGUEL PILCO CHUCUYA, se le imputa la comisión del delito:

PECULADO DOLOSO, quien en su condición de residente de obra, habría elaborado y suscrito tareas de personal obrero, en los cuales ha considerado la presencia de personal que NUNCA laboró, tal es el caso de la obra “Construcción de Muros de Contención del sector VI de Alto de la Alianza”, habiendo elaborado los tareas del mes de octubre y noviembre; asimismo ha dado conformidad de servicios, que NUNCA realizaron los mismos, ocasionando con ello, que se generen pagos por diversos montos a favor de trabajadores “fantasmas”, ello con el propósito de permitir se APROPIEN de éste dinero (caudales), ya que sin la elaboración y aprobación de tareas, o conformidades de servicios, no hubiera sido posible tales pagos, infringiendo las funciones estipuladas en la Directiva N° 03-2012-A-MDAA.TACNA, por lo que su conducta se subsume dentro del delito de Peculado Doloso por Apropiación, (previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal), en calidad de COMPLICE PRIMARIO.

NEGOCIACION INCOMPATIBLE, en razón al cargo que ostentaba durante la ejecución de los hechos, se interesó al elaborar los tareas de la obra “Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza” del mes de octubre y noviembre 2014, asimismo aprobó conformidades de servicios, documentos sin los cuales no se hubiera realizado la operación de pagos a personas que nunca laboraron para la Municipalidad, siendo la finalidad de su conducta, beneficiarse con el cobro de remuneraciones otorgadas a trabajadores fantasmas al generarse cheques (operación económica) a efecto de disponer de caudales de la entidad y apropiarse de los mismos (previsto en el artículo 399 del CP) en calidad de COMPLICE PRIMARIO.

FALSEDAD IDEOLÓGICA, por cuanto ha insertado información falsa en los tareas de la obra “Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza”, documento que indica que las personas de Paul Villanue Calizaya Rodríguez, César Augusto Godiel Cuadros, Elizabeth Condori Machaca, Renato Waldo Llerena Vásquez, José Luis Castro Lozada, Walter Benito Barrio de Mendoza Fernández, Vicente Mamani Cabrera, Víctor Raúl Quispe Garabito, Betsy Deysi Cotrado Curo, Diego Alonso Briceño Postigo, Alejandrina Oblitas Machaca, habrían asistido a laborar en el mes de noviembre del 2014 como trabajadores de la obra, siendo que NUNCA laboraron en la misma, causando perjuicio económico a la entidad edil (previsto en el primer párrafo del artículo 428 del CP) en calidad de AUTOR.

ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, de los actuados hasta la fecha se ha podido verificar que los investigados, inspector de obra, tesorero, asistentes de tesorería y el residente de obra Juan Pilco, estarían organizados en una perfecta distribución de roles, con la finalidad, en el caso del imputado, de elaborar, aprobar tareas y conformidades de servicio, mediante los cuales se generan pagos a favor de personas que no tienen ningún vínculo laboral con la entidad para luego suplantar a los titulares a nombre de quienes se genera los pagos, a efecto de apropiarse de dinero del Estado ilegalmente, para lo cual han concertado funciones, no descartándose la participación de altos funcionarios de la entidad, conducta que se ha realizado en varias oportunidades durante el año 2014, de conformidad con la documentación recabada, (previsto en el artículo 317 primer párrafo), en calidad de AUTOR.

Respecto del imputado YVAN HUBERTO ZEGARRA LEVANO, se le imputa la comisión del delito:

PECULADO DOLOSO, quien en su condición de residente de obra, habría elaborado y suscrito tareas de personal obrero, en los cuales ha considerado la presencia de personal que NUNCA laboró, tal es el caso de la obra “Construcción de Muros de Contención del sector VI de Alto de la Alianza”, habiendo elaborado los tareas del mes de setiembre; ocasionando con ello, que se generen pagos por diversos montos a favor de trabajadores “fantasmas”, ello con el propósito de permitir se APROPIEN de éste dinero (caudales), ya que sin la elaboración y aprobación de tareas, no hubiera sido posible tales pagos, infringiendo las funciones estipuladas en la Directiva N° 03-2012-A-MDAA.TACNA, por lo que su conducta se subsume dentro del delito de Peculado Doloso por Apropiación, (previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal), en calidad de **COMPLICE PRIMARIO**.

NEGOCIACION INCOMPATIBLE, en razón al cargo que ostentaba durante la ejecución de los hechos, se interesó al elaborar los tareas de la obra “Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza” del mes de setiembre 2014, documentos sin los cuales no se hubiera realizado la operación de pagos a personas que nunca laboraron para la Municipalidad, siendo la finalidad de su conducta, beneficiarse con el cobro de remuneraciones otorgadas a trabajadores fantasmas al generarse cheques (operación económica) a efecto de disponer de caudales de la entidad y apropiarse de los mismos (previsto en el artículo 399 del CP) en calidad de **COMPLICE PRIMARIO**.

FALSEDAD IDEOLÓGICA, por cuanto ha insertado información falsa en los tareas de la obra “Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza”, indicando que obreros que no tienen relación con la obra, habrían laborado en ella en el mes de setiembre del 2014, siendo que NUNCA trabajaron en la misma, causando perjuicio económico a la entidad edil (previsto en el primer párrafo del artículo 428 del CP) en calidad de **AUTOR**.

ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, de los actuados hasta la fecha se ha podido verificar que los investigados, inspector de obra, tesorero, asistentes de tesorería y el residente de obra Yvan Zegarra, estarían organizados en una perfecta distribución de roles, con la finalidad, en el caso del imputado, de elaborar, aprobar tareas y conformidades de servicio, mediante los cuales se generan pagos a favor de personas que no tienen ningún vínculo laboral con la entidad para luego suplantar a los titulares a nombre de quienes se genera los pagos, a efecto de apropiarse de dinero del Estado ilegalmente, para lo cual han concertado funciones, no descartándose la participación de altos funcionarios de la entidad, conducta que se ha realizado en varias oportunidades durante el año 2014, de conformidad con la documentación recabada, (previsto en el artículo 317 primer párrafo), en calidad de **AUTOR**.

Respecto de la imputada BETSY DEYSI COTRADO CURO, se le imputa la comisión del delito:

NEGOCIACION INCOMPATIBLE, en razón al cargo que ostentaba durante la ejecución de los hechos, recibió pagos por la suma de S/3,400.00, además figura en el tareo de la obra “Muro de Contención en el Sector VI del distrito de Alto de la Alianza”, asimismo por su labor como asistente administrativo de la unidad de Tesorería, era la encargada de dar trámite inmediato de los cheques de los trabajadores “Fantasmas”, es decir se interesó al entregar los cheques a los titulares de dicho título valor, quienes debían recibirlo previa presentación de DNI así como firmar y colocar su huella en la planilla de pago (operación económica) situación que no se realizaba, ya que eran terceras personas quienes recogían dichos cheques para realizar su cobro y de esta forma disponer de caudales de la entidad y apropiarse de los mismos (previsto en el artículo 399 del CP) en calidad de **COMPLICE PRIMARIO**.

ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, de los actuados hasta la fecha se ha podido verificar que los investigados residente de obra, inspector de obra, tesorero y la asistente de

tesorería Betsy Cotrado, estarían organizados en una perfecta distribución de roles, con la finalidad, en el caso de la imputada, de realizar la entrega de cheques, a personas que no eran sus titulares, a efecto de apropiarse de dinero del Estado ilegalmente, para lo cual han concertado funciones, no descartándose la participación de altos funcionarios de la entidad, conducta que se ha realizado en varias oportunidades durante el año 2014, de conformidad con la documentación recabada, (previsto en el artículo 317 primer párrafo), en calidad de AUTOR.

CUARTO: En consecuencia, habiéndose aclarado los términos de la imputación fáctica y concreta establecidos mediante Disposición N° 01 y 02 en la presente investigación, el Primer Despacho Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna;

DISPONE:

Primero: ACLARAR la Disposición No. 01-2014 y Disposición No. 02-2014 de fecha 12 de Diciembre del 2014 en el extremo de la imputación fáctica efectuada a los imputados conforme el Segundo Considerando de la presente.

Segundo: Poner en conocimiento del señor Juez de la Investigación Preparatoria del Modulo del Alto de La Alianza, la ampliación de formalización y continuación de la investigación preparatoria del presente caso, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Procesal Penal, concordante con el inciso 3 del artículo 336 del mismo cuerpo legal.

Tercero: NOTIFIQUESE, con arreglo a ley.